



MANUAL DE OPERACIONES
EN DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA

Aprobado y rige a contar del
8 de junio de 1990

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

BOLSA DE VALORES

0068E/

I N D I C E

<u>SECCION A ; NORMAS APLICABLES</u>	<u>PAGINA</u>
TITULO I : Definiciones y Normas Generales	80.200
TITULO II : De los Sistemas de Transacción en Bolsa	80.200
TITULO III : De los Horarios de Negociación	80.300
TITULO IV : De la Fijación de Precios de Cierre Oficial	80.300
TITULO V : De la Corrección y Anulación de Operaciones en Rueda	80.500
TITULO VI : De la Liquidación de las Operaciones en Rueda	80.500
TITULO VII : De las Responsabilidades	80.600
TITULO VIII : De los Derechos de Bolsa	80.600
TITULO IX : De la Información que entrega la Bolsa	80.600
TITULO X : De Operaciones Fuera de Rueda	80.600

MANUAL DE OPERACIONES BURSATILES EN DOLARESDE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICASECCION A : NORMAS APLICABLESTítulo I. Definiciones y Normas Generales

ART. 1°: La presente Sección contiene las normas generales aplicables a la operatoria para transar dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en adelante "dólares", en la Bolsa de Comercio de Santiago.

ART. 2°: Los dólares son instrumentos monetarios de inversión.

ART. 3°: En Bolsa podrán transarse fondos disponibles en dólares en la forma de billetes y monedas.

Para efectos de liquidación ésta deberá efectuarse en efectivo, o mediante la entrega de cheques girados por corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago pagaderos en la plaza Santiago, o mediante cheques bancarios sobre Nueva York girados por bancos nacionales o extranjeros de la plaza.

ART. 4°: Los fondos disponibles en dólares podrán negociarse en la Bolsa de Comercio de Santiago mediante los sistemas señalados en el Título II de esta Sección.

ART. 5°: Los corredores podrán efectuar por cuenta propia operaciones en dólares, cuando se encuentren autorizados para operar por cuenta propia. El Directorio de la Institución tendrá la facultad de establecer las condiciones, formalidades y plazos dentro del cual deberán comunicarse estas operaciones a la Bolsa, informando mediante Comunicación Interna los acuerdos que al respecto adopte.

Título II. De los Sistemas de Transacción en Bolsa

ART. 6°: Los dólares se podrán transar en Bolsa, bajo los siguientes sistemas de negociación:

- Pregón en Rueda
- Ofertas a Firme en Rueda
- Calce automático de ofertas a firme o Telepregón
- Remate Diario en Rueda
- Operaciones Fuera de Rueda

El Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago tendrá la facultad de definir en que sistema se podrán negociar los dólares, informando mediante Comunicación Interna los acuerdos que al respecto adopte.

ART. 7°: El sistema de pregón, es un sistema mediante el cual el corredor ejecuta en rueda de viva voz las órdenes que recibe de su cliente.

En las ruedas no se reconocen órdenes de carácter personal y por consiguiente toda operación ofrecida y aceptada deberá llevarse a efecto sin que valga de excusa la intención de transar con determinada persona.



ART. 8°: El sistema de ofertas a firme, es un sistema que permite al corredor efectuar ofertas de compra o venta de dólares, para lo cual debe señalar la cantidad a vender o comprar con su respectivo precio, las que son ingresadas al sistema computacional.

El sistema de ofertas a firme opera en forma simultánea al pregón y las transacciones contra estas ofertas se atienen a todo lo señalado para el pregón.

ART. 9°: El Telepregón es un sistema para transar dólares ingresando ofertas de compra o venta al sistema computacional, el que procede a calzar automáticamente las ofertas compatibles conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

ART. 10°: El sistema de remate, es un sistema de venta de dólares en el cual las ofertas son presentadas con anterioridad, y su adjudicación le corresponde al mejor postor.

La responsabilidad de lo ofrecido para ser rematado será del corredor que inscriba la oferta de venta.

ART. 11°: Propuesto un negocio y aceptado por algún corredor mediante un conforme, queda a firme y obliga a ambas partes al cumplimiento de lo convenido.

ART. 12°: Los conformes se registrarán por las instrucciones señaladas en la Sección B de este Manual.

Título III. De los Horarios de Negociación

ART. 13°: Las negociaciones de dólares en los sistemas de pregón, ofertas a firme, calce automático de ofertas a firme o telepregón y remate diario, podrán efectuarse entre las 9:00 y 17:00 horas de los días hábiles de lunes a viernes, conforme al Oficio Nro. 1798 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 18 de mayo de 1989.

No obstante lo anterior, el Directorio de la Institución estará facultado para establecer los horarios en los cuales se podrán negociar los dólares en los distintos sistemas, como asimismo modificarlos si las condiciones del mercado así lo aconsejan. Esto último deberá informarse a través de los medios de difusión que esta Bolsa disponga con, a lo menos, tres días hábiles bursátiles de anticipación a la vigencia de los nuevos horarios, de acuerdo a lo establecido en la Circular Nro. 134 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 24 de febrero de 1982.

Título IV. De la Fijación de Precios de Cierre Oficial

ART. 14°: Por cierre oficial, se entiende la información que entrega la Bolsa, referida a los precios diarios de los diferentes instrumentos, inscritos y no suspendidos, vigentes al finalizar las operaciones.

ART. 15°: La base del cierre está constituida por los precios de cierre de los dólares registrados el día hábil bursátil anterior.



Esta base es modificada por las transacciones que se realizan durante el transcurso del día que cumplan los requisitos señalados en la sección B del Manual de Fijación de Precios de Cierre Oficial, las que al ser registradas en el sistema computacional van generando un cierre dinámico.

ART. 16°: Por condición del precio de cierre se entiende la forma en que éste ha sido determinado, considerándose básicamente el tipo de operación que lo fijó. Adicionalmente, a estas condiciones se agregan la forma de negociación y liquidación de dichas operaciones.

El tipo de operación puede ser:

- Transacción
- Nominal

La forma de negociación puede ser:

- Sistema de Pregón
- Sistema de Calce Automático de Ofertas a Firme o Telepregón
- Sistema de Remate

La forma de liquidación sólo puede ser Pagadera Hoy (PH).

ART. 17°: Eliminado por Circular N° 1.504 de 12 de diciembre de 2003.

Título V. De la Corrección y Anulación de Operaciones en Rueda

ART. 18°: Respecto de las operaciones realizadas en rueda no se aceptarán correcciones, salvo las excepciones establecidas en la Sección B de este Manual y sólo procederá la anulación cuando haya sido debidamente autorizada por el Director de Rueda o quién lo reemplace.

ART. 19°: El Director de Rueda podrá rechazar anulaciones cuando éstas importen modificaciones de consideración para el mercado, tales como en precio de cierre, precio medio, cantidad, monto, etc. La reiteración por parte de un corredor en el uso de las anulaciones permitirá al Director de Rueda calificar las explicaciones dadas y rechazar las siguientes anulaciones que se soliciten.

Título VI. De la Liquidación de las Operaciones en Rueda

ART. 20°: La liquidación de las operaciones se efectuará conforme a la condición convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

ART. 21°: Para todos los efectos reglamentarios sólo tendrá validez el precio y monto que señale la Bolsa, debiendo los corredores liquidar sus operaciones de acuerdo a estas condiciones.

ART. 22°: Si se demuestra que ha habido errores en los cálculos efectuados por la Bolsa, ésta deberá rectificarlos comunicando los valores definitivos a los corredores afectados. Estos deberán devolver o enterar las diferencias que se produjeren.

ART. 23°: El precio debe cancelarse en moneda nacional, ya sea en dinero efectivo, vale vista o cheque girado a favor del corredor vendedor, en la forma establecida en la Sección B de este Manual.

ART. 24°: Si el pago se efectúa mediante giro de cheque, la responsabilidad del corredor comprador queda sujeta a la condición de efectiva cancelación del mismo por el banco librado.

Si el cheque se protestare, el Director de Rueda -una vez que haya tomado conocimiento de este hecho- adoptará las medidas que corresponda con miras a lograr la liquidación de la operación y la sanción del corredor infractor.

ART. 25°: La entrega de los dólares vendidos se efectuará cumpliendo los requisitos exigidos por la reglamentación vigente, conforme al procedimiento descrito en la Sección B de este Manual.

ART. 26°: La operación debidamente registrada en bolsa, que no fuera oportunamente cumplida por un corredor en conformidad a lo prescrito en el presente Manual, autoriza al Director de Rueda para liquidarla en la primera rueda del día siguiente hábil bursátil.



Para esta liquidación será suficiente que el corredor perjudicado reclame ante el Director de Rueda y que éste ponga el reclamo en conocimiento del corredor que no hubiese cumplido su compromiso.

La liquidación de la operación practicada por el Director de Rueda será sin perjuicio de las demás responsabilidades que afecten al corredor incumplidor y a su obligación de indemnizar los perjuicios civiles que hubiese ocasionado por su incumplimiento.

Título VII. De las Responsabilidades

ART. 27°: Los corredores quedan personalmente obligados a pagar el precio de la compra o a hacer la entrega de los dólares vendidos y en caso alguno se les admitirá la excepción de falta de provisión. Los corredores no pueden compensar las sumas que reciban para comprar valores ni el precio que se les entregue de los vendidos por él, con las cantidades que les deba su cliente, comprador o vendedor.

Toda operación entre corredores deberá ser liquidada y pagada por quienes aparezcan como contratantes en los registros de la Bolsa.

ART. 28°: La anulación de las operaciones no libera a los corredores de las responsabilidades que pudiere corresponderles reglamentariamente.

Las operaciones que no hayan sido anuladas oportunamente serán de cargo y responsabilidad de quien haya cometido el error.

ART. 29°: El Directorio graduará las sanciones que aplique de acuerdo con la gravedad de la infracción y otros antecedentes que estime pertinentes.

Título VIII. De los Derechos de Bolsa

ART. 30°: El Directorio fijará los derechos de bolsa aplicables a las operaciones de dólares.

Título IX. De la Información que entrega la Bolsa

ART. 31°: La información que la Bolsa proporciona a través de sus informativos, se detallará conforme a las instrucciones que imparta el Directorio y no acarreará responsabilidad para la Bolsa si tuviere errores. La información oficial que se requiera o solicite se certificará por el Gerente de la Bolsa o quién éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, la información que se proporcione a la Superintendencia de Valores y Seguros tendrá carácter oficial.

Título X. De las Operaciones Fuera de Rueda

ART. 32°: El Directorio señalará las condiciones, formalidades y plazos dentro del cual deberán registrarse en Bolsa las operaciones realizadas fuera de rueda.

ART. 33°: Respecto de las operaciones realizadas fuera de rueda no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

ART. 34°: La liquidación de las operaciones realizadas fuera de rueda se efectuará conforme a la condición convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que determine el Directorio.

I N D I C E

<u>SECCION B : INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS</u>	<u>PAGINA</u>
1. <u>ANTECEDENTES GENERALES</u>	80.800
2. <u>OPERACIONES EN RUEDA</u>	80.800
2.1. Sistema de Telepregón	80.800
2.1.1. Horario de Negociación	80.800
2.1.2. Ingreso de Ofertas	80.900
2.1.3. Calce de Ofertas	80.900
2.1.4. Anulación y Modificación de Ofertas	81.000
2.2. Operaciones por Cuenta Propia y/o Especiales	81.000
2.3. Corrección y Anulación de Operaciones	81.100
2.4. Liquidación de Operaciones	81.500
3. <u>OPERACIONES FUERA DE RUEDA</u>	82.200
3.1. Registro de la Información	82.200
3.2. Corrección y Anulación de Operaciones	82.200
3.3. Liquidación de Operaciones	82.200
4. <u>OPERACIONES POR CUENTA PROPIA Y/O ESPECIALES</u>	82.400
5. <u>DERECHOS DE BOLSA</u>	82.500
6. <u>INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA</u>	82.600

SECCION B: INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS1. ANTECEDENTES GENERALES

- a) La presente Sección tiene por objeto establecer las instrucciones y procedimientos específicos que rigen las operaciones bursátiles en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en adelante "dólares", en la Bolsa de Comercio de Santiago.
- b) En Bolsa podrán transarse fondos disponibles en dólares en la forma de billetes y monedas, pudiendo tales operaciones efectuarse en el sistema de Telepregón.

Para efectos de liquidación, ésta deberá efectuarse en efectivo, o mediante la entrega de cheques girados por corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, pagaderos en la plaza Santiago, o mediante cheques bancarios sobre Nueva York girados por bancos nacionales o extranjeros de la plaza.

- c) Para su cotización en la Bolsa de Comercio de Santiago y posterior liquidación de las transacciones realizadas en Telepregón, los dólares se identificarán con los siguientes códigos:
 - DOLAR : Cuando la liquidación deba efectuarse con billetes y monedas.
 - DOLARS: Cuando la liquidación deba efectuarse con cheques girados por corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, pagaderos en la plaza Santiago.
 - DOLARN: Cuando la liquidación deba efectuarse con cheques bancarios sobre Nueva York girados por bancos nacionales o extranjeros de la plaza.
- d) Las normas e instrucciones respecto a las órdenes de compra y venta se indican en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores.

2. OPERACIONES EN RUEDA2.1. Telepregón

El sistema de Telepregón es un sistema de negociación computacional, que consiste en la presentación de ofertas de compra o venta, que son calzadas de acuerdo al procedimiento indicado en el punto 2.1.3.b)

2.1.1 Horario de negociación

En el Telepregón las operaciones de dólares podrán realizarse diariamente en horario continuo entre las 9:30 y las 13:45 horas y entre las 16:00 y las 17:15 horas.



2.1.2 Ingreso de ofertas

- a) Las ofertas sólo podrán ser ingresadas a través de los propios terminales de consulta de los corredores o en otros que hayan sido autorizados para tal efecto.

La información que el corredor deberá proporcionar al ingresar la oferta es la siguiente:

- Tipo de oferta: compra, venta, OD.
 - Instrumento : código nemotécnico (DOLAR - DOLARS - DOLARN).
 - Cantidad : número de dólares que se desea comprar o vender.
 - Precio (\$) : Precio de la oferta.
- b) El ingreso de ofertas será sin restricciones de cantidad, excepto cuando se trate de un calce de ofertas.
- c) La vigencia de las ofertas de compra o venta de dólares en el Telepregón será sólo durante el día en que son presentadas.
- d) El sistema permitirá el ingreso de una Orden Directa (OD) de dólares, sólo si el precio de calce de la OD es mayor o igual al precio de la mejor oferta de compra y menor o igual al de la mejor oferta de venta existente en el sistema.

2.1.3 Calce de ofertas

- a) El horario de calce de ofertas se extenderá entre las 9:30 y 13:45 horas y entre las 16:00 y 17:15 horas.
- b) El procedimiento de calce de ofertas será el siguiente:
- b.1. Existirán dos grupos de ofertas, las de cantidades mayores o iguales a 100 dólares y las de cantidades inferiores a dicha cifra.
 - b.2. Las ofertas o saldos mayores o iguales a 100 dólares se deberán calzar tomando y dejando cantidades iguales o superiores a dicha cifra o calzando la cantidad total involucrada en la oferta.
 - b.3. Las ofertas o saldos de ofertas inferiores a 100 dólares podrán ser calzadas sin restricciones en la cantidad.
 - b.4. Las ofertas iguales o superiores a 100 dólares se calzarán sin interferir con las ofertas inferiores a dicha cifra.



- c) El criterio general de calce de ofertas no OD establece la preferencia de aquella oferta de mejor precio. A igualdad de precio, prevalecerá el orden cronológico de ingreso de la oferta al sistema, teniendo prioridad la oferta de mayor antigüedad.

Así, la mejor oferta existente en el sistema, mayor precio si es de compra y menor precio si es de venta, será calzada por la primera oferta contraria que se ingrese a ese precio o a uno mejor. El precio de calce será el de la oferta más antigua.

- d) Si el calce es por el total de la oferta, ésta desaparecerá inmediatamente del sistema, generándose en forma automática el registro de la operación.

Si el calce es parcial, el sistema rebajará de la oferta la cantidad que corresponda, procediendo a generar la transacción respectiva, quedando el saldo en oferta.

- e) La adjudicación de las operaciones directas (OD) será automática durante todo el período de negociación del Telepregón.

2.1.4 Anulación y modificación de ofertas

Las ofertas a firme de compra o venta podrán ser anuladas o modificadas en cualquier momento durante su permanencia en el sistema, siempre y cuando aún no hayan sido calzadas, siendo la anulación o modificación de exclusiva responsabilidad de los corredores.

2.2 Operaciones por Cuenta Propia y/o Especiales

Para los efectos de registro y control de las transacciones, los corredores deberán informar a la Bolsa, en la forma y horarios establecidos en el número 4 de esta Sección, las operaciones de dólares por cuenta propia y/o especiales efectuadas en Telepregón.



2.3 Corrección y Anulación de Operaciones

- a) Será obligación de cada corredor, operador o apoderado revisar las operaciones de dólares que haya efectuado, para los efectos de solicitar las correcciones o anulaciones que fueren procedentes.
- b) El Director de Rueda podrá, a solicitud de parte o de oficio, anular cualquier transacción cuando a su juicio exista alguna circunstancia suficiente para ello, y aunque no se cuente con el acuerdo de las partes interesadas, fundamentando su resolución.

Cualquier reclamo sobre la existencia o validez de una operación, sobre su cantidad, precio, conformidad o preferencia en su adjudicación, se interpondrá ante el Director de Rueda en el momento de efectuarse la operación, durante el horario de negociación o en los plazos previstos para correcciones, y éste lo fallará inmediatamente, siendo su fallo inapelable.

- c) El Director de Rueda podrá ordenar hacer borrar de las pizarras y del registro toda operación nula, inexistente o de cuya autenticidad se reclame, o que en su concepto sea sospechosa o simulada, o que no haya sido efectuada en conformidad a la reglamentación bursátil, sin perjuicio de la justificación que los interesados puedan rendir después ante el Directorio.

Asimismo, si el Director de Rueda advierte en cualquier momento, incluso antes, durante o después del término del horario de negociación de los sistemas en que se transe el dólar, la ocurrencia de situaciones que puedan afectar o que afectaron el curso normal de las transacciones en ese sistema, podrá adoptar las medidas que estime del caso a fin de subsanar o corregir dichas irregularidades, quedando incluso facultado desde luego para suspender una rueda, telepregón o remate en curso y anular, en todo o parte, las transacciones realizadas en alguno de los sistemas antes indicados, velando en todo momento por la equidad, sana competitividad, orden y transparencia de las operaciones.

- d) Para los efectos del registro de las operaciones de dólares efectuadas en Telepregón, cobro de derechos y pago de multas por concepto de anulaciones, deberán diferenciarse correcciones o anulaciones efectuadas dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación) y anulaciones fuera de plazo (efectuadas con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación).
- e) El procedimiento para efectuar correcciones o anulaciones dentro de plazo (hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación) será el que a continuación se indica:



e.1. Entre 13:45 y 14:00 horas

1. Después del término del horario de calce de la mañana y hasta las 14:00 horas, en el Departamento de Estadísticas los corredores u operadores podrán efectuar las correcciones y/o anulaciones que sean necesarias.

Las correcciones o anulaciones de operaciones efectuadas en el Telepregón de la tarde se extienden hasta las 18:00 horas del mismo día de las transacciones.

Funcionarios del Departamento antes mencionado procederán a registrar las correcciones y/o anulaciones en un formulario especial previo acuerdo de las partes involucradas en la operación. En el formulario se dejará constancia, a lo menos, de lo siguiente:

- Fecha de las operaciones
- Corredor reponsable
- Detalle de la transacción original
- Detalle de la modificación, si procede
- Motivo de la corrección o anulación
- Hora
- Firma del funcionario del Departamento

2. El funcionario de la Bolsa registrará las correcciones o anulaciones y operaciones agregadas en un formulario especial, en el que dejará constancia de la hora de recepción de la comunicación. Este formulario será firmado sólo por dicho funcionario.
3. Todas las correcciones o anulaciones y las operaciones agregadas, efectuadas hasta las 14:00 horas, serán consideradas en el boletín informativo diario.
4. Las operaciones que sean anuladas hasta las 14:00 horas, quedarán exentas del pago del derecho de bolsa respectivo.
5. A las 14:30 horas aproximadamente, la Bolsa enviará a los corredores un listado provisorio con las operaciones efectuadas en la mañana.

Cada corredor deberá revisar dicho listado y comunicar al Departamento de Estadística las correcciones o anulaciones que procedan, hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación, en el formulario que para tal efecto se adjunta (Anexo N° 4).



e.2. Entre 14:00 y 18:00 horas

1. Las correcciones o anulaciones de operaciones que se efectúen dentro de este horario deberán hacerse en el formulario que para tal efecto se adjunta (Anexo N° 4), el que deberá ser firmado por todos los corredores que intervinieron en la operación y autorizado por el Gerente de Operaciones y el Jefe del Departamento de Estadística, o por quienes éstos designen. La autorización de la corrección de una operación no requerirá de la firma del Director de Rueda, quién únicamente atenderá casos calificados no contemplados en la reglamentación vigente. No obstante lo anterior, siempre se mantendrá como una instancia de apelación la presentación al Director de Rueda el caso de que se trate.

Una vez cumplido el trámite anterior, el formulario deberá ser entregado en el Departamento de Estadística hasta las 18:00 horas del mismo día de la operación, para proceder a efectuar la corrección o anulación.

En el formulario deberá indicarse el motivo que justifique la corrección o anulación de la operación y el Departamento antes citado dejará constancia de la hora de su presentación.

El Gerente de Operaciones o quien lo reemplace podrá exigir algún tipo de prueba de la razón aducida para solicitar la anulación.

2. En este horario, sólo se aceptarán correcciones relativas a cambios de corredores que intervinieron en la operación, rebajar la cantidad de dólares transados, o bien, dividir la operación dando origen a más de un folio, sin que ello signifique cambios en las condiciones establecidas en el pregón.

Por ningún motivo se aceptarán correcciones que impliquen un aumento sustancial de la cantidad de dólares transados o cambio de precio.

3. Si se detecta que existe error atribuible a la Bolsa o funcionarios de esta, se procederá a efectuar la corrección o anulación de la operación, según corresponda, previa comunicación a los corredores involucrados, dentro del plazo que vence a las 18:00 horas del mismo día de la operación.



81.400

4. Todas las operaciones anuladas entre las 14:00 y 18:00 horas quedarán afectas a los derechos de bolsa pertinentes (vendedor y comprador), los que serán cobrados al corredor responsable de la anulación en la liquidación mensual de derechos.
5. Las anulaciones de operaciones de dólares que se efectúen hasta las 18:00 horas del mismo día de la transacción (anulación dentro de plazo) estarán afectas a una multa de 0,20 UF, la que será cobrada al corredor responsable de la anulación en la liquidación mensual de derechos.

No obstante lo anterior, las anulaciones de operaciones en dólares que se realicen hasta las 14:00 horas estarán exentas de multas.

6. A las 18:00 horas aproximadamente, la Bolsa enviará a los corredores un nuevo listado que tendrá carácter oficial, el que considerará todas las correcciones o anulaciones efectuadas con posterioridad a la emisión del listado provisorio indicado en la letra e.1. número 5.

Cada corredor deberá revisar dicho listado y comunicar al Depto. de Estadística los errores que en él detecte, antes de las 18:30 horas del mismo día de las operaciones. Si nada se comunica, se entenderá que la información contenida en el listado es correcta.

- f) De acuerdo a lo señalado en la letra d) precedente, se aceptarán, de manera excepcional, anulaciones con posterioridad al límite de las 18:00 horas del mismo día de la operación, calificadas y autorizadas por el Gerente de Operaciones y el Jefe del Departamento de Estadística, o por quienes éstos designen. Sin embargo, el corredor responsable de la anulación fuera de plazo deberá pagar una multa de 5 UF, la que se facturará conjuntamente con la liquidación mensual de derechos, al valor de la UF del día de la transacción.

La Bolsa sólo procederá a archivar la información referente a la anulación, sin modificar el registro computacional, quedando la operación como efectuada.

- g) Las anulaciones en las operaciones de dólares que se efectúen dentro o fuera de plazo estarán exentas del pago de indemnizaciones.



2.4 Liquidación de Operaciones

- a) En el sistema de Telepregón los dólares podrán ser negociados exclusivamente con condición de liquidación Pagadera Hoy (PH), de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las operaciones PH que se realicen entre las 10:30 y 13:45 horas, tendrán como hora límite para su liquidación las 13:55 horas del mismo día de la transacción. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.

- i) Sin perjuicio de lo anterior, el corredor vendedor, contra entrega de los dólares transados entre las 10:30 y 13:25 horas, podrá requerir el pago de los mismos después de media hora de realizada la operación, quedando obligado de inmediato el corredor comprador a emitir y entregar el documento de pago, el cual se podrá realizar con vale vista o cheque nominativo y sin cruzar, girado a nombre del corredor vendedor, en conformidad a los establecido en el Manual de Operaciones Bursátiles de Dólares.
- ii) No obstante lo señalado en el punto i) anterior, las operaciones que se realicen con posterioridad a las 13:25 horas, tendrán como hora límite para la liquidación de la operación las 13:55 horas.
- iii) En todo caso, los pagos que el corredor comprador realice entre las 13:25 y 13:55 horas deberán efectuarse exclusivamente con vale vista.

Las operaciones PH que se realicen entre las 16:00 y 17:15 horas, tendrán como hora límite para su liquidación las 17:45 horas del mismo día de la transacción. Con posterioridad a esa hora no habrá obligación de recibir, salvo acuerdo de las partes.



- b) El corredor vendedor deberá liquidar las operaciones de dólares realizadas en Telepregón de la siguiente manera:
- 1) Mediante la entrega de billetes y monedas, cuando en Telepregón haya acordado liquidar ese tipo de dólares.
 - 2) Mediante la entrega de cheque girado por la oficina pagadero en la plaza Santiago, cuando en Telepregón haya acordado liquidar los dólares de esa forma.
 - 3) Mediante la entrega de cheque bancario sobre Nueva York girados por bancos nacionales o extranjeros de la plaza, cuando en Telepregón haya acordado liquidar los dólares de esa forma.

- c) Cuando el corredor vendedor haya realizado operaciones con un mismo corredor comprador, que sumadas sean de un monto igual o superior a 50.000 dólares, el corredor comprador deberá liquidar con vale vista.

Las operaciones inferiores a 50.000 dólares, podrán ser liquidadas con cheque o vale vista.

- d) Los cobros que efectúen los bancos por emisión de vales vista serán de cargo del corredor girador del cheque que los origina.

Por lo tanto, los corredores que tomen vale vista con cheques podrán requerir el pago, del valor que les cargue el banco, al corredor que les hubiere girado dicho cheque.

- e) Sin perjuicio de lo señalado en este número, el corredor vendedor podrá realizar las transacciones de dólares en Telepregón, sólo cuando cuente con la conformidad de los fondos por parte del banco de la plaza.
- f) El corredor vendedor podrá entregar billetes de cualquier denominación. No obstante, se recomienda que la entrega se haga, en lo posible en billetes de 100 dólares.

Cuando los billetes por entregar sean de valores inferiores a 100 dólares y que por tal motivo dificulten la recepción por parte del comprador, se deberá advertir esta circunstancia a este último. Cuando se trate de billetes de 500 ó 1.000 dólares no habrá obligación de recibirlos, salvo acuerdo de las partes.



- g) Por las operaciones de dólares efectuadas en Telepregón, los corredores deberán emitir sólo facturas. Lo anterior será aplicable tanto a las operaciones que los corredores realicen por cuenta propia como a las operaciones por cuenta de terceros, y ya sea que el cliente tiene la calidad de habitual como de no habitual.
- h) La liquidación de la operación será practicada en la oficina del corredor comprador. En caso que ésta no se encuentre ubicada en el Edificio de la Bolsa de Comercio y si lo esté la del corredor vendedor, la liquidación se efectuará en la oficina de este último. De no encontrarse ambas oficinas (corredor comprador y vendedor) en el Edificio de la Bolsa de Comercio, la liquidación deberá realizarse en la oficina del corredor comprador.
- i) El corredor comprador que al término de los horarios de liquidación mencionados precedentemente no reciba los dólares, tendrá la obligación de comunicar por escrito tal hecho, de inmediato a la Gerencia de la Bolsa, en un formulario tipo (Anexo N° 5).

El no cumplimiento de esta obligación por parte del corredor comprador, estará sujeto a sanciones según lo determine el Directorio de la Institución.

No obstante lo anterior, el corredor comprador quedará facultado para no liquidar la operación el mismo día, pudiendo hacerlo hasta las 12:30 horas del día hábil bursátil siguiente, en cuyo caso deberá dejar constancia de tal situación en el formulario antes indicado.

El corredor responsable del atraso en la liquidación de una operación de dólares deberá dar inmediata solución al problema presentado, de manera tal que el Directorio califique su actuación de acuerdo a los antecedentes del caso y aplique las sanciones que corresponda, considerando en forma especial la prontitud en que éste haya solucionado el problema.



3. OPERACIONES FUERA DE RUEDA

3.1. Registro de la Información

- a) Para los efectos de registro de la información, los corredores deberán entregar a la Bolsa en las condiciones y horarios que más adelante se definen, el detalle de todas las operaciones de dólares efectuadas fuera de rueda.

Tratándose de operaciones de dólares por cuenta propia y/o especiales efectuadas fuera de rueda, los corredores deberán informarlas a la Bolsa, en la forma y horarios establecidos en el número 4 de esta Sección, para efectos de su registro y control.

- b) El Departamento de Estadística recibirá hasta las 12:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas la transacciones, el informe correspondiente a las operaciones de dólares realizadas fuera de rueda.

- c) La información que deberán presentar los corredores al Departamento de Estadística es la siguiente (Anexo N° 6):

- Fecha de las operaciones
- Total compras (unidades, monto transado y precio medio)
- Total ventas (unidades, monto transado y precio medio)
- Total transado fuera de rueda (sumas de las unidades y monto transado de las compras y ventas).

- d) Sin perjuicio de lo indicado en las letras precedentes, los corredores deberán poner a disposición de la Bolsa, en la oportunidad que ésta lo requiera, para fines de auditoría u otros, toda la información correspondiente a las operaciones de dólares efectuadas fuera de rueda.

3.2. Corrección y Anulación de Operaciones

Para las operaciones de dólares efectuadas fuera de rueda no se aceptarán correcciones ni anulaciones.

3.3. Liquidación de Operaciones

- a) La liquidación de las operaciones deberá efectuarse conforme a la condición de liquidación convenida al acordar la transacción y según las normas, horarios y procedimientos que a continuación se indican.

- b) La no liquidación de una operación en la fecha convenida deberá ser comunicada por los corredores al Director de Rueda, a más tardar a las 18:30 horas del mismo día que correspondía hacerlo.

Asimismo, cualquier irregularidad que se detecte en la liquidación de una operación deberá ser comunicada de inmediato al Director de Rueda

- c) Las condiciones de liquidación para las operaciones fuera de rueda serán las siguientes:

Pagadera Hoy (PH):

Las operaciones PH tendrán como hora límite para su liquidación, las 18:30 horas del mismo día de efectuada la transacción.

Pagadera Mañana (PM):

Las operaciones PM tendrán como hora límite para su liquidación, las 18:30 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuada la transacción.

Contado Normal:

Las operaciones contado normal tendrán como hora límite para su liquidación, las 18:30 horas del día hábil bursátil subsiguiente de efectuada la transacción.

- d) La liquidación de las operaciones fuera de rueda de dólares será practicada en la oficina del corredor comprador. De no estar ésta ubicada en el Edificio de la Bolsa de Comercio y si lo esté la del corredor vendedor, la liquidación se efectuará en la oficina de este último. De no encontrarse ambas oficinas (corredor comprador y vendedor) en el Edificio de la Bolsa de Comercio, la liquidación deberá realizarse en la oficina del corredor comprador.



4. OPERACIONES POR CUENTA PROPIA Y/O ESPECIALES

Para los efectos de registro y control de las transacciones, los corredores deberán informar a la Bolsa, en la forma y horarios que a continuación se definen, las operaciones de dólares por cuenta propia y/o especiales, efectuadas en rueda y fuera de rueda:

- a) La información que deberán presentar los corredores a la Unidad de Control Interno de la Bolsa, es la siguiente (Anexo N° 3):
- Fecha de las transacciones
 - Corredor
 - Saldo inicial (por condición de liquidación PH, PM o Contado Normal). Corresponde al saldo final del día hábil bursátil anterior.
 - Saldo final (por condición de liquidación PH, PM o Contado Normal). Corresponde al saldo inicial, más las compras, menos las ventas efectuadas durante el día de las operaciones informadas.
 - Total compras (unidades, monto transado, precio medio y condición de liquidación).
 - Total ventas (unidades, monto transado, precio medio y condición de liquidación).
 - Total transado en rueda y fuera de rueda (suma de las unidades y monto transado de las compras y ventas).
- b) El informe correspondiente a este tipo de operaciones deberá presentarse a la Unidad de Control Interno de la Bolsa, hasta las 12:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuadas las transacciones.



82.500

5. DERECHOS DE BOLSA

Las operaciones de dólares efectuadas en rueda y fuera de rueda, sean éstas por cuenta propia o por cuenta de terceros, estarán exentas de derechos de Bolsa.



6. INFORMACION QUE ENTREGA LA BOLSA

a) Toda la información relativa a transacciones de dólares, que proporcione la Bolsa de Comercio de Santiago por cualquier medio, tendrá carácter meramente informativo y no comprometerá a la Institución, la que no se responsabilizará por eventuales errores que pudieran presentarse en ella. Lo anterior, será sin perjuicio de lo señalado en el Título IX Artículo 31° de la Sección A de este Manual.

b) Operaciones efectuadas en rueda

1) A través de los terminales de consulta se entregará la siguiente información:

- Listado de Pizarra (PF 1): detalle de cada operación efectuada en el día.
- Información Histórica por Instrumento (PF 3): resumen sobre precios, montos transados, presencia y rotación.
- Cierres Oficiales
- Información dinámica por instrumento (PF14): resumen diario sobre precios, montos transados, número de negocios y tendencia.
- Montos transados diarios (PF16): resumen por instrumento sobre precios, montos transados y variación diaria.
- Páginas dinámicas (PF20):
 - Ultimo precio de dólares (OD).
 - Resumen del mercado (RS).
 - Ultimas transacciones de dólares (TR).

Las consultas dinámicas con información sobre transacciones de dólares contenidas en el Menú Ruedas de los terminales conectados a la red computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, se actualizarán con las operaciones del pregón.

2) Terminado el horario de las operaciones y realizadas las correcciones y/o anulaciones correspondientes, se emitirá un registro de las transacciones de dólares efectuadas en el día.

El registro servirá de base para las certificaciones que debe emitir la Bolsa.

3) Las transacciones efectuadas en los distintos sistemas de negociación serán publicadas en el boletín diario el mismo día de realizadas.

4) La información asociada a dólares que diariamente entregará la Institución en su publicación "Informativo Bursátil Diario" será la siguiente:

- Resumen de Transacciones
 - Instrumento
 - Cantidad
 - Monto (\$)
 - Precio Mayor (\$)
 - Precio Menor (\$)
 - Precio Medio (\$)
 - Precio Cierre (\$)
 - Condición



- Transacciones: Las realizadas en pregón, en cada rueda.
- Cierre diario
- Ofertas a firme vigentes

c) Operaciones efectuadas fuera de rueda

Las operaciones efectuadas fuera de rueda se publicarán en el Informativo Bursátil Diario del día hábil bursátil siguiente de realizadas las transacciones.

La información que se entregará es la siguiente:

- Fecha de las operaciones
- Total compras (unidades, monto transado y precio medio)
- Total ventas (unidades, monto transado y precio medio)
- Total transado fuera de rueda (sumas de las unidades y monto transado de las compras y ventas).

A N E X O S

1. BOLETA DE OFERTA A FIRME	82.800
2. BOLETA DE TRANSACCION	82.900
3. INFORME DE OPERACIONES EN DOLARES, POR CUENTA PROPIA Y/O ESPECIALES, EFECTUADAS EN RUEDA Y FUERA DE RUEDA	83.000
4. FORMULARIO DE CORRECCION Y/O ANULACION DE OPERACIONES	83.100
5. INFORME DE ATRASOS EN LIQUIDACION DE OPERACIONES	83.200
6. INFORME DE OPERACIONES EN DOLARES EFECTUADAS FUERA DE RUEDA	83.300



82.800

A N E X O N º 1

BOLSA DE COMERCIO de SANTIAGO	
BOLETA DE OFERTA	
TIPO OFERTA: <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black; border-bottom: 1px solid black; padding: 5px; margin-right: 5px;"> Compra Venta Retiro </div> </div>	TIMBRE Y FOLIO
OFERENTE	
Cantidad	Instrumento
Precio	Condición
Firma	



82.900

A N E X O N° 2

BOLSA DE COMERCIO • SANTIAGO •		BOLETA DE TRANSACCION	
TIMBRE Y FOLIO			
VENDEDOR			
COMPRADOR			
Cantidad		Instrumento	
Precio	Condicion	Firma	



ANEXO N° 3

INFORME

OPERACIONES EN DOLARES, POR CUENTA PROPIA Y/O ESPECIALES,
EFECTUADAS EN RUEDA Y FUERA DE RUEDA

FECHA DE LAS TRANSACCIONES (DD.MM.AA):

CORREDOR:

CUENTA PROPIA: _____

ESPECIALES: _____

SALDO INICIAL AL DDMMAA:		
CONDICION	UNIDADES US\$	MONTO TRANSADO(\$)
PH:		
PM:		
CN:		

SALDO FINAL AL DDMMAA:		
CONDICION	UNIDADES US\$	MONTO TRANSADO(\$)
PH:		
PM:		
CN:		

CUENTA PROPIA Y/O ESPECIALES	EN RUEDA			FUERA DE RUEDA		
	UNIDADES US\$	MONTO TRANSADO	PRECIO MEDIO(\$)	UNIDADES US\$	MONTO TRANSADO	PRECIO MEDIO(\$)
<u>TOTAL COMPRAS</u>						
PH						
PM						
CN						
<u>TOTAL VENTAS</u>						
PH						
PM						
CN						
<u>TOTAL TRANSADO</u> (\$)			////////			////////

DECLARACION: ESTA OFICINA DE CORREDORES SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACION QUE SOBRE OPERACIONES POR CUENTA PROPIA Y/O ESPECIALES SE PROPORCIONA EN EL PRESENTE FORMULARIO.

V°B° UNIDAD CONTROL INTERNO

FIRMA Y TIMBRE CORREDOR

Santiago, _____



A N E X O N° 4

FORMULARIO DE CORRECCION Y/O ANULACION DE OPERACIONES

EN ACCIONES, ORO Y DOLARES EFECTUADAS EN RUEDA

FECHA DE LA(S) TRANSACCION(ES):

CORRECCION ANULACION

DENTRO DE PLAZO FUERA DE PLAZO

CORREDOR RESPONSABLE:

VENDEDOR COMPRADOR

FECHA DE PRESENTACION DEL FORMULARIO:

HORA DE PRESENTACION (a llenar por el Depto. de Estadística)

MOTIVO DE LA CORRECCION O ANULACION:

DETALLE DE LA TRANSACCION

<u>FOLIO</u>	<u>VENDEDOR</u>	<u>COMPRADOR</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>INSTRUMENTO</u>	<u>PRECIO \$</u>	<u>CONDICION</u>

Debiendo ser (sólo si es corrección):

<u>FOLIO</u>	<u>VENDEDOR</u>	<u>COMPRADOR</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>INSTRUMENTO</u>	<u>PRECIO \$</u>	<u>CONDICION</u>

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE
CORREDOR VENDEDOR

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE
CORREDOR COMPRADOR

FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE
DEL NUEVO CORREDOR (1)

FIRMA JEFE DEPARTAMENTO
DE ESTADISTICAS

FIRMA GERENTE DE
OPERACIONES

FIRMA DIRECTOR DE TURNO
(Casos especiales)

(1): Cuando cambia uno de los corredores involucrados en la operación



83.200

A N E X O N° 5

Santiago, _____

Señor
Gerente General
Bolsa de Comercio de Santiago
PRESENTE

Señor Gerente:

De acuerdo a las instrucciones vigentes sobre atrasos en la liquidación de operaciones en acciones, oro y dólares, comunicamos a usted que la(s) operación(es) efectuada(s) con fecha, que a continuación detallamos no fueron oportunamente liquidadas:

<u>CORREDOR</u> <u>CONTRAPARTE</u>	<u>HORA DE</u> <u>LIQUIDACION</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>INSTRUMENTO</u>	<u>PRECIO</u> <u>(\$)</u>	<u>CONDICION</u>

Asimismo, comunicamos que esta corredora opta por liquidar la(s) referida(s) operación(es) en la siguiente fecha (marcar con una X lo que corresponda):

HOY : _____

MAÑANA (antes de las 12:30 hrs).: _____

Saluda atentamente a usted,

FIRMA Y TIMBRE OFICINA



A N E X O N° 6

I N F O R M E

OPERACIONES EN DOLARES EFECTUADAS FUERA DE RUEDA

FECHA DE LAS TRANSACCIONES (DD.MM.AA):

CORREDOR:

	<u>UNIDADES</u>	<u>MONTO TRANSADO (\$)</u>	<u>PRECIO MEDIO (\$)</u>
TOTAL COMPRAS:	_____	_____	_____
TOTAL VENTAS:	_____	_____	_____
TOTAL TRANSADO:	_____	_____	

DECLARACION: ESTA OFICINA DE CORREDORES SE RESPONSABILIZA DE LA INFORMACION QUE SOBRE OPERACIONES DE DOLARES EFECTUADAS FUERA DE RUEDA SE PROPORCIONA EN EL PRESENTE FORMULARIO.

V°B° ESTADISTICA

JEFE DEPTO. ESTADISTICA

FIRMA Y TIMBRE CORREDOR

Santiago, _____